

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. IMP. MAT. 2020-00460

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

En consideración a las manifestaciones elevadas por el abogado AVELINO CALDERÓN RANGEL, relativas a que su "...poderdante JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA murió en el decurso de esta tramitación el 22 de marzo de 2021...sin dejar descendientes, ascendientes..." y que "...debe considerarse que el demandante siempre estará representado por (él) a voces del art. 76 penúltimo inciso del C.G.P..." (archivo N° 63), el despacho le pone presente que:

i) De conformidad con lo establecido en el artículo 2194 del Código Civil, "...Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones...".

ii) Al no tener herederos el demandante JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA (según manifestación propia del apoderado), no hay lugar a aplicar la figura de la sucesión procesal, y menos, de dar continuidad a este asunto, pues el demandante es legalmente inexistente.

iii) Aunque el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que "...La muerte del mandante...no pon(e) fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda...", ello de ninguna forma habilita al abogado, para actuar en representación del fallecido, menos aún, porque la lectura de dicho canon, debe ser integral con el aparte según el cual "...pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores..." (ibidem). Dicho en otros términos, la continuidad del mandato judicial otorgado por la persona que fallece con posterioridad, dependerá de la vinculación de sus herederos al proceso, y como se indicó que el causante de aquí no tiene, no es jurídicamente posible proceder con esta actuación.

En armonía con lo anteriormente señalado y obrando en el expediente el registro civil de defunción del demandante (archivo N° 63), de donde se deduce que el objeto del presente proceso se ha extinguido, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD.

SEGUNDO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada (si a ello hubiere lugar).

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b903a628d293d8287210c396fc6c838a49caa2d6ce1ed023837445fbc104a0**

Documento generado en 26/07/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>